

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento, una vez recibida de reparto. Santiago de Cali, 18 de enero de 2022. El Secretario,

Javier Chirivi Dimate

Auto Interlocutorio No. 013

(Para efectos de medidas previas cautelares, este auto hace las veces de oficio 013, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.],)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: CREDILATINA S.A.S.
Demandado: DAIRON STEVEN CANO MUÑOZ
Radicación: 760014003008202100679

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso "C.G.P.", el juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR que DAIRON STEVEN CANO MUÑOZ, PAGUE a favor de CREDILATINA S.A.S., dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000,00), por concepto de capital correspondiente al pagare No. 1875¹

1.2. Por los intereses de PLAZO, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 05 de MAYO de 2020 hasta el 31 de DICIEMBRE 2020.

1.3. Por los intereses de MORA, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, liquidados a partir del 1o de ENERO de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

1.4 La cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$1.817.511,00), por concepto de capital correspondiente al pagare No. 301875²

1.5. Por los intereses de PLAZO, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 5 de NOVIEMBRE de 2020 hasta el 31 de DICIEMBRE 2020.

1.6. Por los intereses de MORA, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, liquidados a partir del 1o de ENERO de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del VEHÍCULO de placas **VCR-959**, registrado en la Secretaria de Movilidad de Santiago e Cali, propiedad del demandado DAIRON STEVEN CANO MUÑOZ C. de C. No. 1.144.150.565, para lo cual se libraré el oficio respectivo a esa dependencia.

La Secretaria de Movilidad de Santiago Cali **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual ³:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada⁴ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

² Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

³ **Canales de comunicación del Despacho Judicial:** Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

⁴ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5.- Reconocer personería a la Dra. Amanda Franco Alegría, portadora de la T.P. No. 114.779 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **005**

Fecha: **ENE.19.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731b28cb60371ac9eb69649efe106448830a3ce5fb59d4349865b8a19358fda1**

Documento generado en 18/01/2022 03:28:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>